

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00109-00
DEMANDANTE: JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA
DEMANDADO: YOLANDA PINZÓN ULLOA Y OTROS

Informe secretarial: Paso la presente demanda de pertenencia al despacho del señor Juez, la cual nos correspondió por reparto con la anterior constancia que antecede. Para lo que estime pertinente ordenar, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por **JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOLANDA PINZÓN ULLOA, CARLOS HUMBERTO PINZÓN ULLOA, WILLIAM PINZÓN ULLOA, DANIEL EDUARDO PINZÓN, RUTH PINZÓN ULLOA Y JOSÉ DOMINGO PINZÓN ULLOA COMO HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS QUE PUEDAN EXISTIR DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE YENY LILIANA GAMBA MATEUS, MARÍA ISABEL GARZON ROJAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que se crean con derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, encontrando que la demanda en la forma como fue presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOLANDA PINZÓN ULLOA, CARLOS HUMBERTO PINZÓN ULLOA, WILLIAM PINZÓN ULLOA, DANIEL EDUARDO PINZÓN, RUTH PINZÓN ULLOA Y JOSÉ DOMINGO PINZÓN ULLOA COMO HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS QUE PUEDAN EXISTIR DE LOS CAUSANTES DOMINGO PINZÓN PEÑA Y TERESA ULLOA O TERESA ULLOA DE PINZÓN, EN CONTRA DE YENY LILIANA GAMBA MATEUS, MARÍA ISABEL GARZON ROJAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS** que crean tener derecho sobre el predio denominado "VILLA SARAISA", y el cual está comprendido en la parte que queda de un predio rural de mayor extensión denominado "CAMPO HERMOSO", ubicado

en la vereda de Bajo Cantano del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado en su mayor extensión con el F.M.I 315-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, como apoderada judicial de la parte demandante **JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez